



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1657/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1877/2018.

Resolución.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1877/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de octubre de 2018

12 de diciembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió acuerdo de incompetencia y derivó la solicitud de información al sujeto obligado competente para dar respuesta.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, emitió el acuerdo de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1877/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempló los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, misma que por la hora en que fue presentada, se tuvo por recibida el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el sujeto obligado debió emitir respuesta a más tardar el día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, el término para la interposición del presente recurso de revisión, comenzó a correr el día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el presente recurso de revisión, fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, por la hora en que fue presentada, es decir, fuera del horario hábil del sujeto obligado, se tuvo por recibida de manera oficial hasta el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05177618, y que a su vez requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1877/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



...respecto a "La construcción de la tercera línea del tren ligero", misma que solicita atender los siguientes puntos:

- 1.- *Presupuesto asignado para llevar a cabo este proyecto.*
- 2.- *Concurso y licitación por parte del ayuntamiento para contratar a la empresa encargada de realizar dicho proyecto.*
- 3.- *Reportes de los avances de dicho proyecto.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia para dar respuesta a dicha solicitud, el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que remitió dicha solicitud al Sistema de Tren Eléctrico Urbano, por considerarlo el sujeto obligado competente para dar respuesta.

No obstante lo anterior, el día 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales, que la solicitud de información no ha sido respondida.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio DTB/8066/2018, mediante el cual el sujeto obligado informó que del análisis de la solicitud de información, determinó que no es competencia del sujeto obligado, por lo que se remitió dicha solicitud, al sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, mediante oficio DTB/7661/2018, de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho a través de correo electrónico.

Asimismo, acompañó a su informe de ley, las constancias que acreditan que efectivamente derivó la solicitud de información al sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, en la fecha señalada en el párrafo que antecede; así como la respuesta emitida por dicho sujeto obligado, quien a su vez también se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud, orientando al recurrente a efecto de que presentara su petición a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nivel Federal.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **acompañó a su informe de ley las constancias que acreditan que emitió y notificó el acuerdo de incompetencia correspondiente, dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, misma que por el horario en que fue presentada, es decir, fuera del horario hábil del sujeto obligado, se tuvo por recibida de manera oficial, hasta el día **11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho.**

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado contó con un día hábil posterior a la presentación de la

RECURSO DE REVISIÓN: 1877/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



solicitud de información, para emitir y notificar el acuerdo de incompetencia correspondiente, de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

2. Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina distinta a la Unidad del sujeto obligado, el titular de dicha oficina debe remitirla a la Unidad respectiva y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

En este sentido y toda vez que la solicitud de información se tuvo por presentada de manera oficial el día **11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, el sujeto obligado debió emitir y notificar el acuerdo de incompetencia señalado, el día **15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al viernes 12 doce de octubre, sábado 13 trece de octubre y domingo 14 catorce de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como del análisis de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley, se desprende que derivó la solicitud de información día **15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, tal y como se observa a continuación:

Seguimiento			
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes			
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda			
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud			
Inicializar valores	10/10/2018 15:23	10/10/2018 15:23	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	10/10/2018 15:23	10/10/2018 15:23	En Proceso
Tiempo de canalización	10/10/2018 15:23	10/10/2018 15:23	En Proceso
Recibe y determina competencia	10/10/2018 15:23	15/10/2018 10:09	En espera de canalización
Registro de la solicitud	10/10/2018 15:23	10/10/2018 15:23	REGISTRO
Documenta la no competencia	15/10/2018 10:09	15/10/2018 17:44	ELABORACIÓN ACUERDO DE NO COMPETENCIA

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado derivó la solicitud de información al sujeto obligado que consideró competente, dentro del término establecido para tales efectos.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con lo señalado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado derivó la solicitud de información al sujeto obligado que consideró competente, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1877/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DÓS MIL DIECIOCHO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

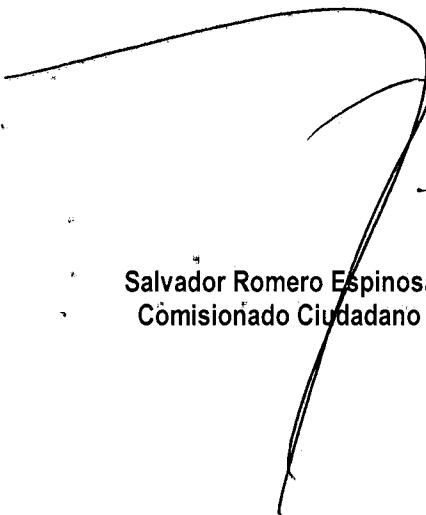
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

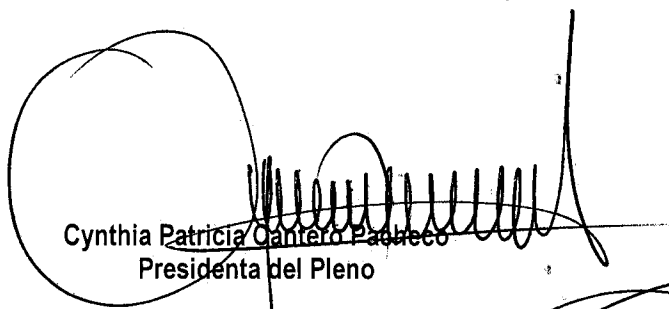
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos; ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



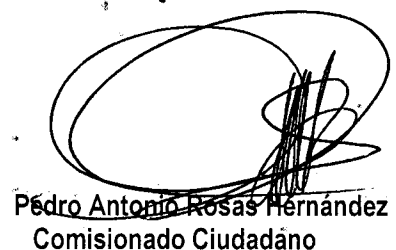
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1877/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.